



Municipalidad Distrital de Pachacamac

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

ACUERDO DE CONCEJO N° 015 -2015-MDP/C

Pachacamac, 24 de Febrero de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Febrero del 2015, Informe N° 024-2015-MDP/GAJ de fecha 03 de Febrero del 2015, Informe N° 040-2015-MDP/GAJ de fecha 17 de Febrero del 2015 e Informe N° 041-2015-MDP/GAJ de fecha 17 de Febrero del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, asimismo D.S N° 0770-2015, D.S N° 0787-2015, D.S N° 1270-2015 Y D.S N° 1112-2015 sobre **"Pedido de Información, solicitado por la Regidora Martha Dominga Pecho Romero"**

CONSIDERANDO:

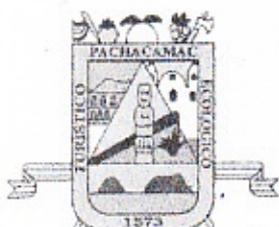
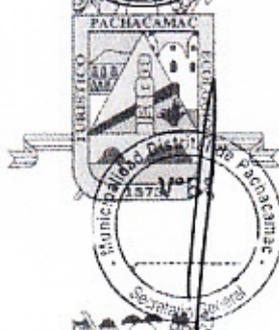
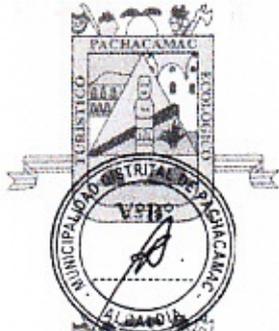
Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el numeral 22 del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe (...) *son atribuciones del Concejo Municipal, autorizar y atender los pedidos de información de los regidores, para efectos de fiscalización*

Que, asimismo, el Artículo 65° del Reglamento Interno de Concejo - RIC, señala que (...) *Los miembros del Concejo podrán formular los pedidos que estén convenientes en forma escrita o formulado oralmente, debiendo, sujetar su trámite conforme el procedimiento establecido en el Artículo 63° del Reglamento. Asimismo en numeral 22 del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que (...) son atribuciones del Concejo Municipal, autorizar y atender los pedidos de información de los regidores, para efectos de fiscalización.*

Que, el artículo 63° del Reglamento Interno de Concejo - RIC, refiere que (...) *En la Estación Despacho, el Presidente del Concejo dispondrá que el Secretario General, de lectura sucinta de los documentos e indicara el trámite que corresponderá a cada documento (...) 3) La derivación a la Estación Orden del Día, si por su naturaleza e importancia requieran un debate y/o inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal"*

Que, al respecto, resulta necesario determinar, el derecho que toda persona tiene a la información pública, sin causa de expresiones, y los pedidos de información requeridos por los regidores en su calidad de representantes ante los gobiernos municipales y demás con el objeto de fiscalizar. Sobre el particular, el inciso 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que es atributo de toda persona o ciudadano poder solicitar ante cualquier entidad u órgano público la información que requiera sin que para ello tenga que justificar su pedido, por el contrario, el pedido de información que les asiste a los regidores en su condición de representantes ante los gobiernos locales, esta graficado en el ejercicio de una facultad o prerrogativa correspondiente a una autoridad o funcionario estatal.





Municipalidad Distrital de Pachacámac

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación*

Que, a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 007-2003-AI/TC), sobre la demanda inconstitucional interpuesta contra el numeral 22) del Artículo 09° de la Ley 27972 por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana, se ha establecido la diferencia entre el derecho que toda persona tiene a la información (Acceso a la Información Pública) amparado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú y los pedidos de información solicitados por los regidores para efectos de fiscalización, amparado en el numeral 22) del artículo 09 de la Ley N° 27972, señalando lo siguiente (...) *El último aspecto a tomar en cuenta prácticamente ha sido anticipado, pues en tanto y en cuanto el derecho a la información de toda persona tiene un régimen jurídico distinto al que se presenta en los pedidos de información que realizan los regidores para efectos de fiscalización, queda claro que se trata de situaciones jurídicas distintas, cuyo régimen diferenciado en modo alguno puede considerarse violatorio del principio de igualdad. Como lo ha dicho este colegiado en reiteradas oportunidades, no todo tratamiento desigual resulta inconstitucional, sino únicamente aquel que carezca de justificación o sustento razonable. Habiéndose descartado definitivamente esta hipótesis, es evidente que la demanda resulta, en este extremo, absolutamente desestimable.*

Que, mediante D.S. N° 0770-2015 del 28 de Enero del 2015, la Regidora Martha Dominga Pecho Romero solicita información documentaria, sobre Presupuesto Inicial de Apertura, Expedientes de Obras Ejecutadas, planilla de trabajadores, donaciones efectuadas, fondo de caja chica, adquisición de bienes e información de los gastos en la construcción de pórticos en las entradas de los C.P.R. de la Av. Paul Poblet o Av. Manuel Valle, el mismo que fue reiterado mediante D.S N° 0787-2015 de fecha 29 de Enero del presente año. Por otro lado, a través del D.S N° 1270-2015 de fecha 10 de Febrero del 2015, la regidora Martha Dominga Pecho Romero solicita documentación sobre proceso de demarcación de los límites territoriales de Pachacámac e Informes del Oficio N° 002-2015-REGDP. Asimismo, con D.S N° 1112 - 2015, la Reg. Martha Dominga Pecho Romero solicita se atienda el pedido formulado por su persona mediante D.S N° 0227 de fecha 13 de Enero del 2015, el mismo que fue rechazado a través del Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDP/C de fecha 21 de Enero del 2015.

Que, mediante Informe N° 024-2015-MDP/GAJ, Informe N° 040-2015-MDP/GAJ e Informe N° 041-2015-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se someta a consideración del Pleno del Concejo Municipal los pedidos de información formulados por la Regidora Martha Dominga Pecho Romero, para su atención correspondiente, conforme lo dispone el Numeral 22) del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en el Numeral 22) del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con **MAYORÍA** de voto de los Señores Regidores, se:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **TRASLADAR** a la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a fin de que evalúe y dictamine el pedido de información solicitado por de la Regidora Martha Dominga Pecho Romero, mediante Exp. N° 0787-2015, D.S N° 0770-2015, EXP. N° 1270-2015 y D.S N° 1112-2015, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OTORGAR** a la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, un plazo hasta 90



Municipalidad Distrital de Pachacamac

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del presente acuerdo, para emitir su dictamen correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento Interno de Concejo – RIC, aprobado por Ordenanza N° 080-2010-MDP/C y modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 125-2013-MDP/C de fecha 28 de Agosto del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta, para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC
EDUARDO RAMOS LOS RIOS
ALCALDE